Boletin Di Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolerín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.
—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 24 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 117.

Secretaría.—Sección 3.*

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Francisco Rodríguez Serrano, presunto autor de un robo y lesiones cometido en Palacio del Sil, cuya detención interesa el Sr. Gobernador civil de León, y cuyas señas son, de 29 años de edad, alto, delgado, de poco color, barbilampiño; viste chaleco, pantalón de paño rayado, camisa y calzoncillos lienzo de casa, gorra en la cabeza, le faltan dos dientes en la mandíbula superior.

Palencia 24 de Octubre de 1887.

—El Gobernador Interino, Rafaél
Pérez Alcalde.

CIRCULAR NÚM. 118.

En circular inserta en el Boletin
Oficial del día 12 de los corrientes,
número 85, conminaba á los Alcaldes que en la misma se dicen, con
la multa de 17 pesetas 50 céntimos,
por la falta de remisión á la Contaduría de fondos provinciales del
balance correspondiente á las operaciones de contabilidad municipal
y comprensivo hasta el 80 de Se-

tiembre último; así como el extracto de la cuenta trimestral que debieron rendir los Depositarios correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Muy pocos son los que han cumplido con este servicio indispensable é ineludible, por lo que les declaro incursos á los que á continuación se expresan en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y sin este perjuicio les conmino para que si á término de tercero día no lo han verificado, expediré Agentes que á costa de los Ayuntamientos evacuen este servicio, devengando 10 pesetas diarias.

Palencia 24 de Octubre de 1887.

—El Gobernador Interino, Rafaél
Pérez Alcalde.

Arconada. Boadilla de Rioseco. Calzadilla de la Cueza. Frechilla. Itero Seco. La Puebla. Marcilla. Monzón. Nogal de las Huertas. Palacios del Alcor. Pozuelos del Rey. Quintanilla de Onsoña. Renedo de Valdavia. Respenda de la Peña. San Salvador de Cantamuga. Villacidaler. Villalobón. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villanueva del Rebollar. Villarrabé. Villasila y Villamelendro. Villelga.

Villota del Páramo.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja

Hace saber: Que no habiendo producido resultado en las Factorias que abajo se expresan, la primera subasta celebrada en 18 del pasado para contratar los artículos que también se indican, se procede á anunciar una segunda subasta, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración Militar en 20 de Julio último, para la contratación de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año, á contar desde que tenga efecto este contrato y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, por lo que respecta á los artículos de paja larga para relleno, para las Factorias de Palencia y Valladolid, para Ciudad Rodrigo de

aceite y carbón, para la de Palencia y Zamora de aceite, en las cantidades que se expresan al final de este anuncio; con este objeto se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Intendencia Militar y simultáneamente en las Comisarías de Palencia, Zamora y Ciudad Rodrigo, verificándose con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre la materia.

El pliego de condiciones que ha de regir se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las dependencias indicadas todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, y el de precio límite en la misma dependencia cuatro días con anticipación.

Valladolid 21 de Octubre de 1887. —Cárlos Araujo.

LOCALIDADES.	Aceite de oliva. Litros.	Carbón de encina. Quintls. ms.	Paja larga, Quintls. ms.
Valladolid	 1600	352	1200
Palencia	3700	7	730
Zamora	 1500	, n	,

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletta Oficial de la provincia de...., número..., para contratar las primeras materias en las Factorias de Valladolid, Palencia, Zamora y Ciudad Rodrigo, á contar desde que tenga efecto este contrato hasta fin de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho y un mes más si

conviniere á la Administración Militar, me comprometo á entregar en tal (ó tales) Factorías bajo la forma establecida en el indicado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla quinta del referido pliego, la cantidad que señala el de precios límites.

Aceite para tal ó tales Factorias á tantas pesetas (en letra) el litro.

Carbón para la Factoria de Ciudad Rodrigo á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

Paja larga para tal ó tales Factorias á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

(en letra) el quintal métrico.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se venderán en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, sitas en Torremormojón.

1. Una tierra en término de esta villa, al pago de Oteruelos, de cabida de dos cuartas y sesenta y dos palos, que se reseña en el testimonio con el mismo número; tasada toda en cien pesetas.

2. Otra designada en el propio número que el testimonio, cabida de tres cuartas cuarenta y tres palos, al pago de Oteruelos; tasada en

sesenta pesetas.

3.ª Otra deslindada en testimonio con este número, al pago de Oteruelos, de cabida de dos cuartas y ochenta y ocho palos; tasada en cuarenta pesetas.

4. Otra deslindada en el testimonio con este número, á Carro-Pedraza, de cabida de una cuarta y
sesenta y dos palos; en cincuenta
pesetas.

5. Otra deslindada en el testimonio con este número, al pago de Carromonte, de cabida de once cuartas; tasada en cuatrocientas quince pesetas.

6. Otra en Gaviño, deslindada en el testimonio con este número, de cabida de dos cuartas y setenta y dos palos; tasada en sesenta pesetas.

7. Otra en dicho pago, deslindada en el testimonio con este número, de cabida de dos cuartas y cincuenta y un palos; tasada en sesenta pesetas.

8.º Otra en dicho pago, deslindada en el testimonio con este número, de cabida de dos cuartas y cincuenta y cinco palos; tasada en setenta pesetas.

9. Otra al pago de Canojo, deslindada con este número en el testimonio, de cuatro cuartas y doce palos; en ciento veinticinco pesetas.

10. Otra en Carrequemadilla, deslindada en el testimonio con este número, de seis cuartas; tasada en cuarenta pesetas.

11. Otra á Tilano, de tres cuartas y treinta y dos palos, deslindada en el testimonio con este núme-

ro; tasada en ciento veinticinco pesetas.

12. Otra al Pellón, de tres cuartas y sesenta palos, deslindada en el testimonio con este número; tasada en ciento veinticinco pesetas.

13. Otra en bajo de San Juan, de tres cuartas y cuarenta y cuatro palos, deslindada en el testimonio con este número; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Otra en Carrocastro, de cuatro cuartas y veintitrés palos, deslindada en el testimonio con este número; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

15. Otra al Torrejón, de nueve cuartas y treinta y un palos, que se deslinda en el testimonio con este número; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Otra en dicho pago, de cuatro cuartas y veintidos palos, deslindada con este número en el testimonio; tasada en ciento cincuenta pesetas.

17. Otra en dicho pago, que se deslinda en el testimonio con este número, de cabida de doce cuartas; tasada en trescientas pesetas.

18. Otra al Hero Mayo, que se deslinda con este número en el testimonio, de cuatro cuartas y treinta y ocho palos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, que con sus linderos se describe tambien en el testimonio, consta de piso natural y principal, en la calle Cerrada, núm. 8; tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyas diecinueve partidas suman en junto la cantidad de tres mil setecientas noventa y cinco pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y debiendo consignar préviamente el diez por ciento de la misma. Los títulos de pertenencia y demás datos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Palencia diecinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. —Mariano del Mazo y Reynoso.— Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Crisanto Manuel Pereira Noguerol, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Blanco Gutiérrez, natural de Santander, casado, como de treinta y tres años de edad, es de estatura alta, delgado, cara larga, ojos azules, barba rubia y poblada, y enyo actual paradero se ignora, si bien es cierto que en tres de Abril último á su salida del presidio de Burgos, pasó á fijar su residencia en la villa y corte de Madrid; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración

de inquirir en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de falsedad.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido sujeto, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguerol.—Por mandado de S. S.*, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Valmaseda.

Cédula de citación.

El Señor Don Saturnino de Urrutia, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido de la misma.

En providencia de este día dictada en las diligencias sumarias sobre arranque de mineral en un espacio franco solicitado para la mina San Fermín, sita en jurisdicción de Abanto y Ciérbana; ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en los Boletines Oficia-LES de esta provincia y la de Palencia, á Don Cirilo María de Ustara, casado, de cincuenta y ocho años, del comercio, y vecino de Bilbao, cuya última residencia se ignora, si bien se presume se halle en Palencia, para que en término de ocho días á contar desde el en que la presente sea inserta en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar en dicho sumario declaración, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en dere-

A cuyo fin extiendo y firmo la presente en Valmaseda á veintinno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano actuario, Isidro Luis de Asúa.

Juzgado municipal de Guardo.

Don Heráclio Macho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Guardo.

Certifico:—Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovido por D. Antonio Huertes, vecino de esta villa, casado y comerciante, sobre reclamación de doscientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos é interés legal del seis por ciento á D. Santiago Orejón, de la misma vecindad, y profesión practicante, procedentes de géneros sacados de su comercio, en los cuales se ha dictado la sentencia en rebeldía del D. Santiago, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Santiago Orejón á que pague á D. Antonio Huertes, la cantidad de descientas ouarenta y una pesetas cincuenta cén-

timos reclamadas é interés legal desde esta fecha, condenándole además en todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminación, quedando ratificado el embargo preventivo verificado el día quince del actual de los bienes del D. Santiago Orejón, ampliado el diez y siete del mismo á instancia del demandante, cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.418 de la ley de Enjuiciamiento civil; sáquese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, según dispone el art. 769 de dicha ley, notificándose al demandante y en rebeldía por el demandado en extrados de este Juzgado. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. - Anastasio de Vega.—Ante mí, Heráclio Macho.

Publicación.--Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha de que yo el Secretario certifico.— Heráclio Macho. Así y más extensamente aparece del acta original obrante en la Secretaría de mi cargo, y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, según en la misma se dispone, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el de este Juzgado.

Guardo diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

—V.º B.º—Anastasio de Vega.—
Ante mí, Heráclio Macho, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos y resoluciones tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico de 1887 á 88. (Conclusión.)

Dia 21.

Celebrada sesión extraordinaria en la que se dió cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Manrique Arija, de esta vecindad, solicitando se le admita la renuncia que del cargo de Vocal de la Junta municipal le había cabido en suerte en el corriente año, fundada en hallarse desempeñando el cargo de Fiscal municipal de este distrito y ser incompatible un cargo con otro; á la vez pedía se declarase la nulidad del sorteo de referida Junta municipal por no estar conforme y haberse faltado á lo que taxativamente dispone la regla 4.ª del artículo 66 de la ley Municipal vigente y demás razones que expresa el indicado escrito. También se dió cuenta de una proposición presentada y suscrita por cuatro señores Concejales de este Ayuntamiento

pidiendo al mismo se sirva acordar que al objeto de poder exigir á quien hubiere lugar la responsabilidad de que hablan los articulos 180 y 181 de la vigente ley Municipal, y en su caso lo que se determina en el capítulo 10.º, título 7.º, libro 2.º del Código penal: por el Sr. Alcalde Presidente se proceda á la instrucción de un expediente administrativo en averiguación del responsable ó responsables de los perjuicios seguidos á los intereses municipales por el excesivo coste de la manutención de las mesas electorales y que si resultaren en dicho expediente méritos que induzcan responsabilidad criminal pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios. Habiendo hecho uso de la palabra un Sr. Concejal dijo: que en cuanto á la renuncia que del cargo de Vocal solicita D. Francisco Manrique Arija que debe admitírsele, puesto que él mismo confiesa que es incompatible con el cargo que desempeña de Fiscal municipal: que no procede admitir la nulidad del sorteo puesto que el Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de Julio último acordó el número de Vocales que de cada una de las secciones había de sacar para componer la Junta: que las listas donde se hallan comprendidos todos los vecinos con derecho á componer aquélla se formó y aprobó por el Ayuntamiento, las cuales han estado expuestas al público el tiempo que previene la ley, sin que durante él se haya presentado ninguna reclamación: que habiéndose verificado el sorteo con las listas así aprobadas y sacado de cada sección los Vocales acordados en sesión de 4 de Julio y ejecutado el acuerdo en que tuvo lugar el sorteo que se hizo sin ninguna protesta ni reclamación y no pudiendo los Ayuntamientos volver sobre sus acuerdos, proponía al Ayuntamiento no haber lugar á la nulidad del sorteo que se reclama, pudiendo el interesado utilizar los recursos que le autorice la ley ante la Superioridad que corresponda, que es donde ha debido acudir en vez de hacerlo al Ayuntamiento. Exponiendo en contra de lo antes alegado el Concejal Sr. Palacín, y en vista de la discordancia se procedió á votación, que fué aprobada la primera proposición por siete votos contra cuatro.

También se manifestó por el indicado Regidor Sr. Palacín que habiendo examinado los libros de contabilidad del pasado año económico,
observó que al Depositario de fondos se le había hecho pago de 474
pesetas 7 céntimos por importe de
la manutención de las mesas electorales en las pasadas elecciones de
Concejales; que pareciéndole excesiva en absoluto esta cantidad, pues
corresponde á doce pesetas por comida é individuo, quiso comprobarlo con los años anteriores, resul-

tando de los libros de intervención que en las elecciones del año de 1877 se gastaron con igual objeto 275 pesetas; en las de 1879, 287 con 50 céntimos; en las de 1881, 203 con 25 céntimos; en las de 1883, 280 pesetas, y en las de 1885 se gastaron 337 pesetas 50 céntimos; que dada esta diferencia notable era indudable se había seguido perjuicio á los intereses municipales, los que podían ser materia de dos responsabilidades, una administrativa y otra criminal, y al objeto de averiguar cual de las dos era la correspondiente y quienes su autor ó autores tendía la proposición. Esta fué contestada por el Concejal Sr. Gómez, exponiendo que el Ayuntamiento declarase no haber lugar á la formación del expediente administrativo solicitado, y puesto que el asunto es objeto de rendición de cuentas en su día podría el Ayuntamiento y Junta municipal excusar dicha partida. Replicando indicado Sr. Palacín, que pudiendo implicar responsabilidad criminal de perjuicios seguidos á los intereses municipales desde el momento en que se conozca ó se sospeche dicha criminalidad, puede perseguirse sin aguardar á la rendición de las cuentas. Puesto el asunto á votación, fué desechada la proposición de los Concejales que la suscribieron, por siete votos contra cuatro.

Dia 22.

En la sesión ordinaria de este día se acordó efectuar un pago de 189 pesetas 11 céntimos del ejercicio último, importe del 20 por 100 de la renta de los Propios de este Ayuntamiento no enajenados.

Se acordó también admitir la renuncia del cargo de Depositario de
los fondos municipales que presentó
el que le desempeñaba D. Flaviano
Plaza, y que se anunciara la vacante por término de quince días. Acordando por último ratificar los nombramientos de los guardas viñaderes que había puesto el Sr. Presidente.

Dia 29.

En este día se acordó tener por presentada una instancia de D. Raimundo Casado, solicitando la vecindad en esta villa, por hecha la reclamación y á su tiempo surta los efectos legales.

También se acordó se proceda á la confección de un presupuesto extraordinario para los gastos que ha de ocasionar el censo de población, mandado hacer por la Superioridad el día 31 de Diciembre próximo, como también para incluir en dichos gastos el exceso de contribución impuesta al monte procomunal de esta villa en el presente año.

Por el Regidor Sr. González pidió se le expidieran con relación á los libros de sesiones celebradas por este Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1885 al 30 de Junio del corriente año, en que consten las que se hayan celebrado sin la asistencia de D. Manuel Martínez Sendino, Concejal que fué en dicho bienio y que cesó en 30 de Junio último, si bien fué nuevamente reelegido, y que se reclamara también del Notario Don Juan Pérez, copia de la escritura de contrato que este Ayuntamiento celebró últimamente con los Médicos Cirujanos de Beneficencia.

Dia 3 de Setiembre.

En este dia no pudo celebrarse la sesión extraordinaria acordada, por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Dia 5.

En la sesión ordinaria de este día se dió cuenta por el Secretario, con presentación de unos certificados que en la sesión del 13 de Agosto último fueron reclamados por el Concejal Sr. Gómez, quien en el acto se hizo entrega de ellos.

Se aprobó una cuenta de gastos presentada por el Regidor Sr. Palacín, por viaje y estancia en la Capital á gestiones de este Ayuntamiento, por quien fué comisionado.

Se acordó admitir la renuncia que presentaba D. Matias Castaño Vázquez del cargo que desempeñaba de Interventor interino en la oficina central de Consumos de este Ayuntamiento, declarando vacante dicha plaza, sin perjuicio de acordar sobre ella lo que se crea más conveniente.

Igualmente se acordó anunciar la vacante de las dos plazas de Médicos titulares para la asistencia de las familias clasificadas como pobres, por el tiempo y condiciones que tienen en la actualidad.

Así bien se acordó proceder á la cobranza de los deudores al Pósito de esta villa.

Por el Secretario-Contador de fondos de este Ayuntamiento se dió cuenta de la distribución de los mismos á satisfacer obligaciones correspondientes á este mes, importante 2.280 pesetas 90 céntimos, respecto á la cual, por el Concejal señor Gómez, pidió que el Ayuntamiento acordara no haber lugar á la aprobación para pago de Alguaciles del Ayuntamiento más que en lo que se refiere á Francisco Lerena Husillos, único Alguacil que tiene la Corporación, y que tampoco se aprobara respecto á los guardas del campo, monte y Secretario de la Corporación. Exponiendo en contra el Concejal Sr. Palacin y pidiendo se aprobara la distribución de fondos en la forma que daba cuenta el Secretario-Contador de los mismos, puesto que la distribución se hace por capitulos del presupuesto municipal, que no siendo la consignación de gastos en sus capítulos y artículos nominativa y sí impersonal, no puede hacerse la distribución nominativamente como se pide en la anterior proposición, que así lo preceptúa la Real orden de 31 de Mayo

y circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 y disposiciones posteriores referentes al caso, no siendo exacto que este Municipio carezca de guardas municipales de policía rural y del monte, como tampoco de dos Alguaciles, pues aun supeniendo que los últimamente nombrados por el Sr. Alcalde en uso de las facultades que á su juicio le confiere el apartado 2.º de la atribución 2.ª del art. 74 de la vigente ley Municipal, no lo fueran de derecho, y si aquellos á quienes reemplazaban, es lo cierto que existen guardas municipales y Alguaciles de este Ayuntamiento; que el Sr. Alcalde como Ordenador de pagos no puede salirse de estas funciones de lo consignado en los respectivos presupuestos, por lo que cree innecesario la proposición anterior. Puesto el asunto á votación resultó aprobada la primera de las proposiciones por mayoría de votos.

También se pidió por el Concejal Sr. González, se le expidiera un certificado referente á un bando en que se prohibía la entrada de las personas en el viñedo.

Quedó enterada la Ilma. Corporación de haber satisfecho el primer trimestre del actual año económico por el contingente de Consumos en la Administración del ramo en Palencia.

Dia 5, extraordinaria.

En sesión extraordinaria de este día, se acordó los festejos y distracciones que habían de proporcionarse al público durante los días de la próxima féria que celebra esta población en el corriente mes, nombrando al efecto Comisión.

Dia 12.

En la sesión ordinaria de este día se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, por la que concede á esta Corporación la competente licencia para verificar el día 17 del corriente una corrida ó lidia de novillos, sin retribución.

Se acordó poner un guarda viñadero en los pagos de Cuesta la Torre y Cardillo, costeado de los fondos municipales, durante la temporada del fruto, según lo solicitado
por varios propietarios de las fiucas.

Se dió cuenta y quedó enterada la Ilma. Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que se confirma la providencia de esta Alcaldía de 9 de Julio último, por la que fueron separados cuatro guardas y un Alguacil de este Municipio.

Se acordó aumentar el personal del resguardo del impuesto de Consumos de esta villa, durante los días de la próxima féria.

Dia 19.

También se acordó ingresar en la Depositaria de la Exema. Diputación provincial cantidad parcial á solventar el pago del último trimestre y ejercicio de 86 á 87 por el contingente repartido.

También se acordó remitir las ternas de las personas que han de constituir la Junta local de primera enseñanza de esta villa, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así bien se acordó que la Comisión del Pósito de esta villa rinda las cuentas del último año económico y se remitan á la Superioridad.

Se acordó también suministrar al Sr. Juez municipal de esta villa los libros que reclama para el Registro Civil en las secciones de nacimientos y defunciones.

Se dió cuenta de una comunicación de la Delegación de Hacienda en que se interesa el inmediato cumplimiento de lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto último para los trabajos de las nuevas cartillas evaluatorias, acordando su exacto y pronto cumplimiento.

Se acordó que para cubrir los gastos del presupuesto extraordinario con motivo de los que ocasione el censo de población y aumento de la contribución del monte procomunal, se impongan 25 céntimos de peseta en cada res lanar de las que figuran dadas en relación por los mayorales en este corriente año.

Y últimamente se acordó proceder á la vista del viñedo por Comisiones de individuos de la Corporación y de mayores contribuyentes vinicultores, con objeto de acordar la fecha en que haya de procederse á la recolección de la uva.

Dia 26.

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales, habiendo excusado la asistencia la mayoría de aquéllos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de ayer, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bo-. LETÍN OPICIAL, según está mandado.

Astudillo 6 de Octubre de 1887. -V.º B.º-El Alcalde, Manuel Martinez.-El Secretario, Manuel Arrate Castaño.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1887-88.

Dia 1.º de Julio, extraordinaria.

Constitución del nuevo Ayuntamiento y toma de posesión del Alcalde. Nombramiento del Síndico; y se acordo señalar los Domingos á las diez de la mañana para las sesiones ordinarias.

Dia 3.

Se eligieron las Comisiones permanentes de que trata el art. 60 de | Gémez, D. Francisco Caminero.

la ley Municipal, dividiéndose la Corporación en tres: una de Hacienda, otra de Policía urbana y rural y ornato público y otra de Gobierno. Se acordó que las elecciones de las Juntas administrativas de los pueblos agregados Villanueva del Río y Castrillejo de la Olma, se verifiquen el día 4 en éste y el 7 del corriente mes en aquél. También se acordó confirmar el nombramiento de todos los empleados que actualmente tiene el Municipio.

Dia 10.

Se nombraron Depositario de los fondos municipales á D. Emiliano Martinez; de los del Pósito á don Gervasio Prieto, y Apoderado de los intereses del Municipio á don Pedro Carrancio y Martínez; y se acordó que el día 11 del corriente mes se dé de prestación personal para arreglar los caminos que se encuentren en mal estado.

Dia 17.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 66 de la ley Municipal, se acordó formar cuatro secciones para el sorteo de los Vocales asociados.

Dia 24.

Se acordó exponer al público el repartimiento de Consumos durante el término de ocho días, é igualmente las secciones formadas para el sorteo de los Vocales asociados y por el mismo tiempo, á fin de que se hagan las oportunas reclamaciones ante quien corresponda.

Día 31.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Agosto, importante 425 pesetas 64 céntimos, presentada por el Secretario-Contador, y se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el repartimiento de Consumos.

Dia 7 de Agosto.

Se acordó que el día 10 de Agosto á las diez de la mañana se verifique el sorteo de los Vocales asociados. Seguidamente acordó la Corporación certifique el Secretario de varios documentos que reclama la Audiencia de lo Criminal, referentes á la venta de diez chopos de los plantíos de villa, verificada en pública subasta el día 17 de Junio de 1886. También se nombró Recaudador de Consumos para el corriente año económico á D. Julian Lozano Maté, y se aprobaron las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1886-87.

Dia 10, extraordinaria.

Sorteados los Vocales asociados, según se había anunciado por edictos y en este dia á toque de campana, resultaron elegidos para formar la Junta municipal en unión del Ayuntamiento, los señores Don Demetrio Ramírez, D. Tomás Pariente, D. Manuel Francon, D. Vito

D. Florentin Escudero y D. Ventura Ruiz.

Dia 14.

Se acordó solicitar del Ilmo. Senor Director general de Obras públicas, por conducto de la Autoridad que corresponda, se ejecuten obras de defensa contra el río que recorre las cercas de esta villa, por cuenta de los fondos del Estado, en vista de los daños que con las crecidas de invierno causa continuamente. Se nombraron á propuesta del Sr. Alcalde, tres guardas para el viñedo de esta villa, y que se abran las paneras del Pósito para que los deudores satisfagan las cantidades de granos que adeudan.

Dia 21.

gine la formación del censo de habitantes, se satisfagan del capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, y que se pasen papeletas de aviso á los deudores que retengan granos del Pósito para que en el término de tercero día ingresen en dicho establecimiento las cantidades que adeudan.

Dia 28.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Setiembre, importante 1.993 pesetas 70 céntimos. Se acordó que el día 16 de Setiembre se conceda permiso para que los dueños del viñedo de esta villa puedan ver en el estado de madurez que sus viñas se encuentran. También acordó que se instruyan los expedientes de apremio contra los deudores al Pósito, nombrando Comisionado ejecutor á Don Aquilino de la Era; y que se adquiera el Mapa agronómico de esta provincia publicado por el Ingeniero D. Lorenzo Romero y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos.

Dia 4 de Setiembre.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana y rural en unión de dos maestros alarifes reconozcan la Escuela vieja y emitan dictamen sobre el estado en que se halla.

Dia 23, extraordinaria.

Se acordó que una comisión nombrada por el Sr. Alcalde de entre los dueños de viñedo, le reconozcan y determinen los días en que se ha de dar la vendimia.

Dia 25.

Se aprobó la distribución de fondos para Octubre, que asciende á 625 pesetas y 62 céntimos.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes.

Villoldo 12 de Octubre de 1887.— El Alcalde, Pedro Carrancio.—El Secretario, Julian Lozano.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Deseando la Dirección de esta Compañía facilitar las transferencias de sus acciones en provincias, evitando los inconvenientes del envio de las carpetas provisionales á Madrid y de su retorno al punto de procedencia, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los señores accionistas suscribirán, además del endoso en las carpetas, una carta de cesión, por duplicado, intervenida en sus dos ejemplares por un Corredor de comercio de la localidad, cuya firma se haya dado á conocer oficialmente al Representante de esta Compañía por la Junta Sindical. En los endosos impresos de las carpetas se tachará la palabra "Madrid,, ponien-Se acordó que los gastos que ori- do en su lugar la del punto en que se efectúe la operación.

> 2.º Las cartas de cesión y las carpetas se presentarán al Representante-depositario de esta Compañía, quien devolverá las carpetas, después de suscribir en ellas la toma de razón.

> 3.º En el caso de que la transferencia haya de otorgarse por persona que no sea el mismo accionista, el interesado enviará á la Dirección de la Compañía los documentos que acrediten su personalidad; y una vez bastanteados, se remitirán al Representante para que tome la oportuna razón, devolviéndolos después al mismo interesado con las carpetas requisitadas en regla.

> Los Representantes proveerán gratis de ejemplares impresos de las cartas de cesión para facilitar las operaciones.

> Palencia 21 de Octubre de 1887.— El Representante-depositario, Pedro Romero Herrero.

Anuncios particulares.

Se arriendan por años ó temporada los pastos y caza de la dehesa de Villandrando, en término de Cordovilla la Real, junto á Quintana del Puente, y los del Soto Albures, lindante con el Canal de Castilla, entre Villamuriel y Dueñas. También se vende madera de fresno y olmo de ambas fincas.

Para tratar del precio y condiciones, acudir á Victoriano Calvo Cea, vecino de Palencia, calle de San Juan núm. 31.

LENAS PARA CARBONEO EN LA DEHESA DE VALVERDE.

El Jueves 27 de Octubre corriente se rematarán en casa de D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, en esta Ciudad, las leñas que constituyen las cortas tituladas "Los Cerrales, Dehesa Nueva y Corral de la Zarza, en la dehesa de Valverde, propia del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente.

Palencia 15 de Octubre de 1887.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.